



**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”,

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”,

QUE, el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionado a los Impuestos a los predios urbanos establece: que son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley,

QUE, el literal c) del art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionado a las exenciones del impuesto predial dice: “los predios que pertenezcan a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones”,

QUE, existen solicitudes de entidades de beneficencia y/o asistencia social, con la finalidad que sus predios sean exonerados en cuanto al pago del impuesto predial (tasas, contribuciones especiales) en bienes de su completo dominio,

QUE, mediante oficio GADMM-A-2016-569-OF, se pone en conocimiento el Informe Jurídico, en cuanto a la petición concreta de instituciones como Monasterio de Religiosas Concepcionistas franciscanas, la Arquidiócesis de Guayaquil (Diócesis San Jacinto) y Congregación de Religiosas Franciscanas

Misioneras de la Inmaculada, entidades religiosas que solicitaron la exoneración del pago de impuesto predial - tasas y contribuciones especiales de mejoras, alegando que son entidades religiosas sin fines de lucro

QUE, en oficio 001-JCM-2016, de fecha 14 de julio del 2016, la Junta Cantonal de Milagro-Cruz Roja Ecuatoriana, por medio de su Presidente Cantonal, solicita la exoneración de Tributos, incluido el 1,5 por mil y **patente** sobre bienes de dicha Institución, alegando que es una entidad de “beneficencia y utilidad pública”.

QUE, mediante oficio GADMM-A-2016-570-OF, se emite informe Jurídico, sobre lo requerido por la Junta Cantonal de Milagro-Cruz Roja Ecuatoriana, por medio de su Presidente Cantonal,

QUE, en el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determina el Impuesto sobre Patente municipal,

QUE, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina quienes son los sujetos pasivos y por ende obligados a obtener (pagar) patente Municipal,

QUE, en el Art. 552 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto del 1,5 por mil sobre activos totales,

QUE, en los artículos 552 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estipula quienes son los sujetos activos y pasivos respectivamente del impuesto del 1,5 por mil sobre los activos locales,

QUE, el literal **b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relacionado a las exenciones del impuesto establecido en el Art. 552 de la ley IBIDEM dice: “las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos”

En uso de las facultades:

RESUELVE

PRIMERO.- Exonerar del pago del Impuesto Predial y de contribución especiales de mejoras a **TODAS** las Instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y sus

inmuebles conjuntamente con sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.

SEGUNDO.- Declarar **NO SUJETO PASIVO** sobre el pago del impuesto de patente municipal a las instituciones **jurídicas** constituidas como una organización social de derecho privado, sin fines de lucro, cuando los fines que persiguen no constituyan hecho generador del impuesto antes mencionado.

TERCERO.- Exonerar del pago de impuesto del 1,5 por mil sobre activos totales a **TODAS** las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.

CUARTO.- El Director/a Financiero Municipal o quien haga sus veces será el competente para solicitar a la institución requirente la documentación necesaria y determinar si puede o no ser beneficiaria con las exoneraciones antes descritas,

QUINTO.- Comuníquese a la Dirección Financiera con lo resuelto, para que actúe en el ámbito de sus competencias

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO